

# PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259-BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

## C. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión Presentes

El suscrito, Senador de la República por el Estado de Jalisco a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, Héctor Pérez Plazola, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comparezco ante esta Soberanía en ejercicio de la facultad que me conceden los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, a fin de presentar la siguiente Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 259-Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En un compromiso permanente con la defensa y respeto de los derechos humanos, México ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales; Entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José por haberse realizado en la ciudad de San José, Costa Rica.

A través de este instrumento, los Estados firmantes se comprometieron a crear las condiciones para que cada persona goce plenamente de todos sus derechos en igualdad de condiciones; sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Dos ejes rectores del Pacto de San José, son la **integridad y dignidad de la persona**. En su artículo 5 señala que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”* y en su artículo 11 señala que *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*.

Estos dos bienes jurídicos -la integridad y dignidad de la persona- son severamente dañados por conductas indebidas que constituyen hostigamiento sexual.

Se considera hostigamiento sexual a la conducta sexual no deseada, verbal o física, que humilla, insulta y degrada a la persona. Esta conducta puede ser repetitiva o presentarse una sola vez. Se da en cualquier espacio: en la calle, en el transporte público, escuela, hogar, centro de trabajo, etcétera. Este comportamiento genera en la víctima una inquietud que puede derivar en problemas psicológicos y fisiológicos y afectar tanto su vida pública como privada.

El hostigamiento sexual está tipificado como delito en el Código Penal Federal y en 30 de los 32 Códigos Penales de las entidades federativas existentes en nuestro país; únicamente los estados de Tamaulipas y Zacatecas no lo consideran delito.

Del análisis[1] de los Códigos Penales tanto Federal como estatales, se observó que las penalidades y las sanciones económicas son muy variables. Algunos estados sancionan el delito con pena privativa de la libertad y con sanción pecuniaria y otros sólo con la privación de la libertad, sin embargo el Código Penal Federal sólo contempla la sanción pecuniaria, la cual consiste en 45 días de multa.

Con miras a inhibir estas conductas, se propone que, adicional a la sanción económica ya contemplada en el artículo 259-Bis del Código Penal Federal, se castigue con pena privativa de la libertad a quien cometa el delito de hostigamiento sexual y, además, que la víctima pueda ejercer su derecho a la reparación del año, ya que las

afectaciones que la persona hostigada sufre tanto en su vida privada y como pública en muchas ocasiones requieren de tratamientos que le permitan reincorporarse a sus actividades habituales.

La fracción II del artículo 30 del Código Penal Federal señala que la reparación del daño comprende “*La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima*”.

Como podemos observar, nuestra legislación ya contempla el pago de tratamientos como reparación del daño y, en el caso particular, sólo es preciso garantizar que las personas que han sufrido el delito de hostigamiento sexual puedan ejercer su derecho a la reparación del daño.

Por lo antes expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 259-Bis del Código Penal Federal**.

**Artículo Único.-** Se reforma el **artículo 259-Bis del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo 259 Bis.-** Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá **pena de uno a tres años de prisión** y multa de hasta 45 días. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

...

...

**El ofendido tiene derecho a la reparación del daño.**

#### **Artículos transitorios**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

**Héctor Pérez Plazola,**

Senador

Anexo

**Cuadro comparativo sobre Entidad Federativa, penalidad y sanción mínimas y máximas con relación al delito de hostigamiento sexual**

<b>Estado</b>	<b>Pena privativa de la libertad</b>	<b>Pena pecuniaria</b>
Código Penal Federal		Multa de hasta cuarenta y cinco días
Aguascalientes	De seis meses a un año de prisión	Multa de veinte a cuarenta días
Baja California	De seis meses a un año de prisión	Multa de cincuenta a cien días
Baja California Sur	De dos meses a dos años de prisión	Sin Multa
Campeche	De seis meses a cuatro años de prisión	Multa de cuarenta a ciento sesenta días
Coahuila	De uno a tres años de prisión	No especifica cantidad de multa
Colima	De seis meses a un año de prisión	Multa de cincuenta a ochenta días
Chiapas	De uno a tres años de prisión	Multa de cincuenta días
Chihuahua	Prisión de tres meses a dos años	Multa de treinta a sesenta veces el salario
Distrito Federal	De seis meses a tres años de prisión	Sin multa
Durango	De seis meses a tres años de prisión	Multa de diez a cincuenta días
Estado de México	De seis meses a dos años de prisión	Multa de treinta a ciento veinte días de salario
Guanajuato	De seis meses a dos años de prisión	Multa de treinta a ciento veinte días de salario
Guerrero	De seis meses a tres años de prisión	Sin multa
Hidalgo	De seis meses a dos años de prisión	Multa de diez a cuarenta días
Jalisco	De uno a tres años de prisión	Multa de cuarenta a cien días
Michoacán	De seis meses a un año de prisión	Multa de cien a trescientos días de salario mínimo

Morelos	De uno a tres años de prisión	Multa de cuarenta hasta cien días
Nayarit	De uno a dos años de prisión	Multa de cien a trescientos días de salario
Nuevo León	De seis meses a dos años de prisión	Multa hasta de cuarenta cuotas
Oaxaca	De uno a tres años de prisión	Sin multa
Puebla	De seis meses a dos años de prisión	Multa de cuarenta a trescientos días de salario
Querétaro	De uno a tres años de prisión	Multa de cien a seiscientos días
Quinta Roo	De uno a dos años de prisión	Multa de trescientos a quinientos días
San Luis Potosí	De uno a tres años de prisión	Multa de doscientos a trescientos salarios mínimos
Sinaloa	De dos a tres años de prisión	Sin multa
Sonora	De dos meses a dos años de prisión	Sin multa
Tabasco	De seis a tres años de prisión	Sin multa
Tamaulipas	Delito- Hostigamiento y Acoso sexual. No establecido	
Tlaxcala	De uno a cinco años de prisión	Sin multa
Veracruz	De seis meses a tres años de prisión	Multa de hasta trescientos días de salario
Yucatán	De días a un año de prisión	Multa de diez a quinientos días
Zacatecas	Delito-Hostigamiento y Acoso sexual. No establecido	

Texto vigente	Propuesta Sen. Pérez Plazola
<p><b>Artículo 259 Bis.-</b> Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p>	<p><b>Artículo 259 Bis.-</b> Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá <b>pena de uno a tres años de prisión</b> y multa de hasta 45 días. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p>
<p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p>	<p>...</p>
<p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p>...</p>
	<p><b>El ofendido tiene derecho a la reparación del daño.</b></p>

[1] Se anexa cuadro comparativo sobre Entidad Federativa, penalidad y sanción mínimas y máximas con relación al delito de hostigamiento sexual.